



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Social, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 5, reforma el artículo 9, adiciona al artículo 14 la fracción X, se reforman los artículos 51, 52, 60, 61 y se adicionan los artículos 61 Bis, 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies, se reforma el artículo 63 adicionando las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y se adicionan los artículos 63 Bis y 63 Ter de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso e); 43 párrafo 1 incisos e), f), g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio pretende adicionar y reformar diversos artículos y fracciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado, con la finalidad de darle un contenido acorde con la dinámica del sistema normativo federal e internacional.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes refieren que el desarrollo de nuestro país, de acuerdo con una visión histórica, para Arnaldo Córdoba, establece que:

"El punto nodal del desarrollo lo constituye la forma peculiar en que política y economía confluyen, es tal el papel dinámico que el elemento político juega en el desarrollo de México, que las fuerzas productivas modernas, y en general la economía de mercado, parecen ser creación del Estado, constituido como entidad nacional, el Estado se convierte a partir de un cierto momento en el principal promotor del desarrollo social, debido, sobre todo, a la enorme dispersión de los factores productivos y a la debilidad de las relaciones económicas modernas. No es extraño, por lo mismo, que en México un desarrollo a escala nacional comience cuando se da por primera vez, con los gobiernos de Juárez, de Lerdo y de Díaz, un poder también nacional, que se impone soberano sobre los elementos tradicionales que tendían hacia la disgregación."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican que el constitucionalista Miguel Carbonell, considera que:

"El desarrollo social es un concepto que no se deja encajar cómodamente, bajo definiciones estrictamente jurídicas. De hecho, el desarrollo social es algo que supera a lo jurídico y que se esparce en forma practica la totalidad del que hacer de una sociedad... El desarrollo social es el ejercicio de la democracia. "

En relación con lo anterior, mencionan que una definición convencional de democracia es la que se encuentra en el texto del artículo tercero constitucional, según el cual, la democracia es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, con ello asegurando que ese mejoramiento conlleva necesariamente a un desarrollo social.

Continúan parafraseando al autor Carbonell;

"De esta forma podríamos empezar diciendo, que por desarrollo social se puede entender el mejoramiento integral de la población a través de la distribución de bienes sociales. Bienes sociales que tienen un componente económico, pero también cultural y que por lo tanto incluyen a bienes intangibles que forman en parte lo que Jon Elster llamaría "el cemento de la sociedad"

Siguiendo con la regulación fundamental establecida en nuestra Constitución, destacan que en materia de desarrollo social, ésta se dibuja en diversos artículos constitucionales para darle sustento al sistema de desarrollo social de nuestro país.

Expresan que las luchas sociales que dieron vida al estado liberal de derecho, como lo fue la revolución mexicana, en donde se plasmaron garantías individuales, como son la libertad de tránsito, de imprenta, de asociación, legalidad y audiencia, las procesales en materia penal, etcétera, constituyen la antesala del desarrollo social de nuestro país, es decir, sin estos derechos plasmados y respetados en nuestra nación el desarrollo simplemente no sería posible.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo anterior, indican que en los artículos 25 y 26 de nuestra Constitución se plasman las coordenadas que orientan el desarrollo social, sin embargo, aun cuando no se habla de un desarrollo social, refiere a un desarrollo nacional, mismo que se puede entender como sinónimo, toda vez que sientan las bases del constitucionalismo económico.

Aducen que desde las reformas a la Constitución que se realizaron en 1983, donde el Estado Mexicano se abre a la globalización, se pretende fortalecer la responsabilidad del mismo para regir y promover el desarrollo nacional; reafirmar y precisar la coexistencia armónica y corresponsable de los sectores público, privado (nacional o extranjero) y social en nuestro sistema económico; ratificar las libertades económicas, sujetas al interés social, y establecer, a nivel constitucional, un sistema de planeación democrática para el desarrollo, en este tenor, señalan que las actividades del Estado y de los particulares en la economía (sean éstos del sector social o del privado) deben estar normadas por el nacionalismo, la libertad, la democracia y la justicia social.

En razón de lo anterior, mencionan que en el artículo 25 se establece que el Estado es rector del desarrollo nacional; en este sentido, indican que para Miguel de la Madrid, en su obra "*el Régimen Constitucional de la economía mexicana*", determina que:

"Afirmar que al Estado corresponde la rectoría nacional, es congruente con el objeto de una constitución de normar la estructuración y los poderes de organización política. La palabra Estado debe entenderse aquí en su sentido más amplio e incluyente, por tanto los tres poderes a nivel federal, local, y en la esfera de su competencia al municipio. Se ejerce la rectoría del desarrollo nacional al legislar, ejecutar o administrar, y al juzgar."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Explican que en el primer párrafo del artículo 25 señala los objetivos de esta rectoría a saber:

- a) Que el desarrollo sea integral; que debe abarcar sus distintos aspectos, como la economía, la política, la sociedad, la cultura y referirse a los distintos grupos y regiones del país.
- b) Que fortalezca la soberanía de la nación; en relación con la facultad de auto determinarse, en términos de lo establecido por el artículo 39 y relacionándolo con el concepto de nacionalismo previsto por el artículo 3o.
- c) Que fortalezca la democracia, respetando el principio de legalidad y apartarse de cualquier actitud arbitraria, hasta alcanzar y consolidar los cauces de democracia participativa.
- d) Debe permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.
- e) Debe fomentar el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, o sea un concepto del desarrollo equilibrado.

De igual manera, puntualizan que en el artículo 26 de la Constitución se regula el desarrollo social, mediante la planificación, de tal suerte que establece que:

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. "

Así también refieren que el artículo 27 determina los medios para que el Estado realice la función rectora del desarrollo, y en el artículo 123 los principios constitucionales del trabajo como parte fundamental de la generación de riqueza que impulsa a un desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que todo este repaso de los preceptos constitucionales, en materia de desarrollo social, no puede dejar de partir desde los derechos sociales que la misma constitución ha dejado establecidos como mandatos de optimización para las legislaciones locales, esto es, que puedan realizarse de la mejor manera posible, de acuerdo a las posibilidades jurídicas y fácticas de cada entidad federativa.

En ese sentido, refieren que la historia sobre los instrumentos internacionales en materia del derecho al desarrollo, inicia en 1986, tras años de debate, los gobiernos del mundo proclamaron por vez primera que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable. La Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada ese año por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representaba una nueva manera de abordar la realización de los ideales de las Naciones Unidas al proclamar que: *"La persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debe por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo."*

Señalan que en el mismo documento también se afirma que es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Así mismo, expresan que el tema del desarrollo no está vinculado exclusivamente al tema económico, es decir, si no hay desarrollo económico no hay desarrollo, pues éste último implica una serie de factores más amplios en donde el centro del mismo lo es la persona, en su calidad de ser humano.

En razón de lo anterior, afirman que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera que el término de desarrollo humano nació como resultado de las críticas al enfoque que se tenía en la década de 1989 sobre desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resaltan que en esa época se creía que existía un vínculo estrecho entre el crecimiento económico de cada país y la ampliación de las opciones individuales del ser humano.

Aducen que el trabajo de Amartya Sen, premio nobel de economía de 1998, estableció las bases de un enfoque distinto y más amplio del desarrollo humano. Mencionan que éste último fue definido como el proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas (la diversidad de cosas que las éstas pueden hacer o ser en la vida) y las libertades para que puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y un nivel de vida digno, participar de su comunidad y de las decisiones que afecten su vida.

En ese contexto, manifiestan que las personas son la verdadera riqueza de las naciones, por lo que el desarrollo humano implica ampliar las oportunidades y las capacidades para que puedan vivir una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses.

Precisan que por esa razón el desarrollo se centra en ampliar las opciones que tienen los seres humanos para tener la vida que valoran. En este sentido, afirman que es fundamental trabajar en la construcción de las capacidades para que este desarrollo humano sea sostenible en el tiempo.

Señalan además que el programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas establece que las capacidades básicas necesarias para el desarrollo humano son cuatro:

1. Disfrutar una vida larga y saludable
2. Haber sido educado
3. Tener acceso a los recursos que permitan a las personas vivir dignamente
4. Tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su comunidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, indican que el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo determino considerar seis factores principales:

1. Equidad: Igualdad de oportunidades para todos. Especial énfasis se pone en la equidad del Desarrollo Humano entre Hombres y Mujeres, diversos grupos sociales, y territorial.
2. Potenciación: Libertad de la personas para incidir, en su calidad de sujetos del desarrollo, en las decisiones que afectan sus vidas.
3. Cooperación: Participación y pertenencia a comunidades y grupos como modo de enriquecimiento recíproco y fuente de sentido social.
4. Sustentabilidad: Satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las mismas por parte de las generaciones futuras.
5. Seguridad: Ejercicio de las oportunidades del desarrollo en forma libre y segura con la confianza de que éstas no desaparecerán súbitamente en el futuro.
6. Productividad: Participación plena de las personas en el proceso de generación de ingresos y en el empleo remunerado.

Por lo anterior, consideran que los Estados deben enmarcar sus políticas públicas con una visión transversal, que conlleve a considerar estrategias de desarrollo programáticamente, generando un ambiente económico, social, político y cultural que potencie las capacidades individuales y sociales.

Apuntan que a raíz de las contribuciones que realizará el programa de las Naciones Unidas, surge como una nueva visión y desafío el enfoque de desarrollo humano, en donde se coloca a las personas en el centro de los procesos de desarrollo para las políticas y debate económico. Recalcan que a esta transversal visión se le ha denominado como el derecho humano al desarrollo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que para Kofi Annan:

"El derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos. Ése debería ser nuestro objetivo: una situación en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto."

Determinan que el desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de la promoción del desarrollo potencial de las personas, del aumento de sus posibilidades y del disfrute de la libertad para vivir la vida que valoran.

Afirman que en materia de desarrollo. México se ha puesto a la vanguardia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en donde el Presidente de la Republica, Enrique Peña Nieto, con la colaboración de diversas instancias sociales, desde académicas, políticas y sociedad en general, han planificado el nuevo rumbo del desarrollo nacional bajo la visión de:

Un México en Paz

Un México Incluyente

Un México con Educación de Calidad

Un México Prospero y

Un México con Responsabilidad Global.

De igual manera, refieren que en Tamaulipas, el Gobernador Egidio Torre Cantú, planifico el desarrollo estatal bajos las siguientes premisas:

El Tamaulipas Seguro

El Tamaulipas Humano

El Tamaulipas Competitivo y

El Tamaulipas Sustentable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresan que así se mueve Tamaulipas para lograr un Estado fuerte para todos, y es así como se mueve México, como dice nuestro presidente Enrique Peña Nieto, donde cada quien pueda escribir su historia de éxito y felicidad.

Bajo la argumentación anterior, indican que el desarrollo por nuestro constitucionalismo mexicano, y bajo la nueva visión de los derechos humanos, en donde la realización de todos y cada uno de ellos, propician el desarrollo humano, la obligación como legisladores se enmarca en el constante perfeccionamiento y mejoramiento de nuestro ordenamiento legal, para darle mayor sustentabilidad al desarrollo de los tamaulipecos.

En razón de lo anterior, señalan que en el diagnóstico realizado a la Ley de Desarrollo de Tamaulipas, se han detectado diversas áreas en donde se puede legislar para darle un contenido acorde a la dinámica actual de nuestro sistema normativo federal e internacional.

Aseveran que uno de los principios que no puede dejar a un lado nuestra Ley de Desarrollo es la igualdad entre la mujer y al hombre, como parte importante y fundamental en el desarrollo de nuestro Estado, en virtud de que en ellos recae la responsabilidad de traer nueva vida a nuestro territorio, de formar a los futuros ciudadanos y de fincar los más altos valores por medio de la familia.

De igual manera, consideran que la perspectiva de género también debe ser tomada en cuenta como uno de los principios para la ejecución y planeación de las políticas de desarrollo social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Puntualizan lo mencionado por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Doctora Oiga Sánchez Cordero de García Villegas, que expone que:

"Si hablamos de políticas públicas con perspectiva de género, de inmediato pensamos en que éstas tendrán que buscar equilibrio a favor de las mujeres, sin embargo, la perspectiva de género implica detectar la existencia de trato desigual por cuestión de género, el cual puede ser en perjuicio de la mujer o del hombre"

Manifiestan que en nuestra legislación se debe definir concretamente que derechos son los que incumbe el desarrollo social y tomar como base fundamental los planes de desarrollo, tanto el municipal, estatal y nacional, para que exista una armonía y coordinación de los tres niveles de gobierno en la estrategia para la sustentabilidad del desarrollo social.

Señalan que con la presente iniciativa se genera congruencia con lo expresado por Núñez Torres al considerar que:

"El Estado Constitucional apunta más a la eficacia real de los derechos fundamentales que a su mera consagración formal, de modo que se define la intervención pública, a través de las instituciones políticas- especialmente el gobierno y la administración- para tratar de lograr una concreción material de estos catálogos de derechos en la sociedad. La intervención directa del Ejecutivo en la vida social, económica y política, en el marco del Estado Social de Derecho, se realiza utilizando varios medios institucionales, entre los cuales se encuentran, cada vez con mayor frecuencia, la llamada legislación delegada y la legislación de emergencia."

Indican que el alcance y contenido del derecho al desarrollo y las formas más eficaces de garantizar su realización es muy amplio y que depende de un sin número de factores para su plena realización, mencionan que darle un mayor contenido a una ley que regula el desarrollo, es un gran paso, pues como afirma el maestro, Arnaldo Córdova, "el que una ley sea eficaz no siempre depende de su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

automática aplicación, sino, en esencia, del modo como propicia los desarrollos previstos en sus supuestos teóricos."

En ese orden de ideas, expresan que su función como legisladores los obliga a realizar el perfeccionamiento de las normas, con la finalidad de que los supuestos teóricos que subyacen en el articulado del dispositivo legal en cuestión, estén encaminados al cumplimiento progresivo de su realización.

Finalmente, indican que con las presentes reformas a la Ley de Desarrollo Social de Tamaulipas, se contribuye a ese propósito.

V. Consideraciones de las Comisión Dictaminadora

Una vez analizados y debidamente discutidos los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, en razón de los siguientes argumentos:

En primer lugar, es de señalarse que el objeto de la presente acción legislativa es adicionar y reformar diversos artículos y fracciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado, con la finalidad de darle un contenido acorde con la dinámica del sistema normativo federal e internacional.

En concordancia con lo anterior y derivado del estudio que nos ocupa, nos permitimos justificar en cada una de sus partes la propuesta, así como replantear algunas de ellas en base a su viabilidad.

Por lo que respecta a la adición de una fracción X al artículo 5, proponemos que el principio de perspectiva de género, quede en los términos de lo establecido en el inciso e), del artículo 6 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cuanto a la propuesta para modificar el artículo 9, consideramos que la misma queda superada con lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Estatal de Planeación, por lo tanto no existe la necesidad de reformarlo, toda vez que en dichos artículos se establece claramente la posibilidad de que el Gobierno del Estado coordine acciones y programas con el Gobierno Federal, ya que como se menciona en los artículos antes referidos, en las estrategias fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo se refleja la soberanía Estatal, así como el pleno fortalecimiento del Federalismo.

Ahora bien, atendiendo a la técnica legislativa, se propone se reformen los artículos 51 y 52 propuestos en la iniciativa, asimismo, consideramos que no es necesario se dispersen funciones agregando al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y al Instituto Tamaulipeco del Deporte; del mismo modo son susceptibles de reforma los artículos 12, 32, 54, 56, 64 y 66, debido a que actualmente dicha dependencia se denomina Secretaría de Desarrollo Social.

Respecto a la propuesta para adicionar una fracción X, al artículo 14, ésta se considera improcedente debido a que la misma se encuentra inmersa en la fracción VI del mismo artículo, además dicha adición estaría acotando al nombrar el tipo de obras de manera específica, lo que dificulta la aplicación de recursos de diversos programas, por no ser compatibles con las obras para lo cual se dispusieron, como lo es en el caso de los recursos federales.

Sin embargo, se consideran procedentes las propuestas de adición a los artículos 60 y 61 de la misma ley, así como los artículos 60 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES, SEXIES y SEPTIES, ya que con esto se estaría homologando, dicho ordenamiento, con lo establecido en los artículos 72 al 80 de la Ley General de Desarrollo Social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo referente a las propuestas planteadas para reformar el artículo 63 y adicionar los artículos 63 BIS y 63 TER, se considera necesario suprimir el contenido del artículo 63 BIS y vincularlo con un nuevo texto al artículo 63, asimismo, omitir la propuesta del 63 TER ya que resulta inviable, toda vez que se pretende crear un organismo público desconcentrado; por lo que en todo caso, consideramos se reforme el artículo 64 de la ley en estudio.

Lo anterior, en virtud de que nuestra labor como legisladores lleva implícito el mantener en un constante proceso de armonización nuestra legislación, ya que esto se considera vital para el avance y crecimiento de las instituciones en aras de permitir la materialización de sus acciones en beneficio de la sociedad.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integran la presente Comisión, con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente declarar procedente, con los ajustes acordados en la presente reunión a la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º. FRACCIONES VIII Y IX, 12, 32, 51, 52, 54 FRACCIÓN I, 56 PÁRRAFO ÚNICO, 60, 61, 63, 64 FRACCIONES I, III Y IV Y 66; Y ADICIONA una fracción X al artículo 5º. y los artículos 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES y 61 SEPTIES; Y DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5º. fracciones VIII y IX, 12, 32, 51, 52, 54 fracción I, 56 párrafo único, 60, 61, 63, 64 fracciones I, III y IV y 66; se adicionan una fracción X al artículo 5º. y los artículos 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES y 61 SEPTIES; y se deroga la fracción V del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 5°.- Son...

I.- a la VII.-...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;

IX.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia; y

X.- Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de mujeres y hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre ambos.

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, coordinará la correspondencia entre el Programa Estatal, el Nacional y los Municipales de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Desarrollo Social será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 51.- Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y la concurrencia y colaboración de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los Municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 54.- Corresponden...

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Desarrollo Social;

II.- a la VII.-...

ARTÍCULO 56.- Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes atribuciones:

I.- a la XVIII.-...

ARTÍCULO 60.- La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo de la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

ARTÍCULO 61.- Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la Comisión, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

ARTÍCULO 61 BIS.- Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Estatal, o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 61 TER.- Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61 QUATER.- Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61 QUINQUIES.- La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 61 SEXIES.- De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Estatal y hacerlas del conocimiento público.

ARTÍCULO 61 SEPTIES.- Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 63.- La Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será presidida por el Secretario de Desarrollo Social, y estará integrada por el titular de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, los presidentes municipales, organismos del sector social y privado y académicos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 64.- La...

I.- La evaluación de las políticas y programas sociales que ejecuten las dependencias públicas, se podrá realizar directamente por la Comisión o por medio de organismos independientes con capacidad técnica y conocimiento amplio de la materia de desarrollo social.

Los organismos evaluadores independientes deberán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones sin fines de lucro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando la evaluación se lleva a cabo por un organismo distinto de la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, ésta emitirá la convocatoria correspondiente y designará al ganador de la misma.

Las evaluaciones deberán incluir los indicadores establecidos en términos del artículo 56 fracción X de esta ley.

Los indicadores de resultado que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social.

Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social;

II.- Revisar...

III.- Emitir recomendaciones sobre el desempeño de los programas sociales, así como proponer, en su caso, corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente;

IV.- Emitir...

V.- Derogada.

VI.- Promover...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 66.- En los términos de la ley, la Secretaría de Desarrollo Social deberá denunciar ante el órgano de control estatal, las acciones que presumiblemente constituyan irregularidades.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, REFORMA EL ARTÍCULO 9, ADICIONA AL ARTÍCULO 14 LA FRACCIÓN X, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, 52, 60, 61 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES Y 61 SEPTIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 ADICIONANDO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63 BIS Y 63 TER DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS